

ÍNDICE

ARTÍCULO 1º) OBJETO	2
ARTÍCULO 2º) DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 3º) FONDO DE GARANTÍA	4
ARTÍCULO 4º) TASA POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO	4
ARTÍCULO 5º) PLAZO DE CONCESIÓN	5
ARTÍCULO 6º) CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	5
ARTÍCULO 7º) INTERPRETACIÓN	5
ARTÍCULO 8º) RESPONSABILIDAD	5
ARTÍCULO 9º) PROHIBICIÓN DE CESIÓN	6
ARTÍCULO 10º) PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES	6
ARTÍCULO 11º) BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO	7
ARTÍCULO 12º) BIENES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO	7
ARTÍCULO 13º) FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN	7
ARTÍCULO 14º) ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES	7
ARTÍCULO 15º) CONSERVACIÓN DE LOS BIENES	8
ARTÍCULO 16º) INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO	8
ARTÍCULO 17º) INCREMENTO DE LA DEMANDA	8
ARTÍCULO 18º) INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	8
ARTÍCULO 19º) USO DE DOMINIO PÚBLICO	9
ARTÍCULO 20º) PLAN DE OBRAS E INVERSIONES PARA LA EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	9
ARTÍCULO 21º) APOORTE DE CAPITALIZACIÓN	9
ARTÍCULO 22º) SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES	10
ARTÍCULO 23º) REMOCIÓN DE INSTALACIONES	10
ARTÍCULO 24º) MEDIDORES	11
ARTÍCULO 25º) MUESTREO	11

ARTÍCULO 26º) OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA	11
ARTÍCULO 27º) OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE	14
ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO	14
ARTÍCULO 31º) CUADRO TARIFARIO INICIAL	15
ARTÍCULO 32º) ESTABILIDAD TRIBUTARIA	15
ARTÍCULO 33º) RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS	15
ARTÍCULO 34º) PODA Y CUIDADO DEL ARBOLADO PÚBLICO	16
ARTÍCULO 35º) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE FUENTES RENOVABLES	16
ARTÍCULO 36º) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	16
ARTÍCULO 37º) CAUSALES DE EXTINCIÓN	17
ARTÍCULO 38º) CAUSALES DE CADUCIDAD	17
ARTÍCULO 39º) CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA	17
ARTÍCULO 40º) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	18
ARTÍCULO 41º) DOMICILIOS	18
ARTÍCULO 42º) ANEXOS	18

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE VENADO TUERTO.

Entre la Municipalidad de Venado Tuerto, representada por el Señor Intendente Municipal, NOMBRE1, DNI _____, con la asistencia del Sr Secretario de Servicios Públicos, NOMBRE2, DNI _____, y en adelante denominada LA CONCEDENTE, por una parte; y por la otra, la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, también denominada CEVT, representada por el Sr. NOMBRES, DNI _____, y el Sr. NOMBRE4, DNI _____ en sus respectivos caracteres de PRESIDENTE y SECRETARIO de lamisma, en adelante denominado LA CONCESIONARIA, y en atención a lo dispuesto en la constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 2.756) y la Ordenanza (*se debe consignar los datos de la ordenanza que lo aprueba*).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N°2756 faculta a prescindir de la licitación pública para el otorgamiento de concesiones de obras o servicios públicos, cuando no importen cargo alguno para las municipalidades, máxime cuando como en el caso que nos ocupa la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, hace desde el año que presta el servicio de distribución de energía eléctrica cumpliendo debidamente con los requisitos legales y técnicos requeridos.

Que en ese supuesto, la ley requiere la aprobación de dicha concesión mediante Ordenanza especial sancionada por las dos terceras partes de votos del total de concejales en ejercicio.

Que, por consiguiente, el Departamento Ejecutivo del Municipio está facultado a contratar en forma directa la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal por la mayoría especial indicada.

Por todo ello, las partes **ACUERDAN:**

ARTÍCULO 1º) OBJETO

LA CONCEDENTE otorga a LA CONCESIONARIA *–lo que es aceptado por ésta–* la concesión para la prestación en forma exclusiva del servicio público de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica, esto último con los

alcances de la Ley 24.065 (Ley de Marco Regulatorio), dentro del área definida en el presente contrato y de acuerdo a lo establecido en los artículos que siguen y en las normas aplicables.

Se habilitará a LA CONCESIONARIA a prestar sus servicios fuera del área de concesión, previa comunicación y evaluación de LA CONCEDENTE.

La concesión otorgada implica que LA CONCESIONARIA está obligada a atender todo incremento de demanda dentro del área concedida, ya sea por solicitud de un nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones y con los alcances especificados en todos los Anexos del presente contrato.

ARTÍCULO 2º) DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se indican significan:

- **ÁREA:** Territorio dentro del cual debe efectuarse la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía que comprende todo el ejido municipal de la Ciudad de Venado Tuerto y que se encuentra sometida a la jurisdicción Municipal. Determina el ámbito donde LA CONCESIONARIA está obligada a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda, en los términos del presente Contrato.
- **DEM:** Es el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es la Municipalidad de Venado Tuerto a través del Órgano que ésta designe el cual deberá garantizar la representación del DEM y del Concejo Municipal
- **CONCEDENTE:** La Municipalidad de Venado Tuerto en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza XXX.
- **CONTRATO:** Es este contrato de concesión.
- **COOPERATIVA:** Entidad formada por los usuarios del servicio de electricidad constituida de conformidad con la Ley de Cooperativas N° 20.337 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del INAES bajo Matrícula Nacional Nro.4137 y en la Dirección Provincial de Cooperativas bajo Matrícula Provincial Nro.783.
- **ENTRADA EN VIGENCIA:** es la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato, el primer día del mes siguiente al de la firma del mismo.
- **EPESF:** Es la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe
- **EXCLUSIVIDAD ZONAL:** Implica que LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio público dentro del área de concesión de LA CONCESIONARIA, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato
- **GENERADOR:** Es la persona física o jurídica que, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la ley 24.065, o concesionarios de servicios de explotación de acuerdo al artículo 14 de la ley 15.336, coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución.

- *GRAN USUARIO*: es el usuario que contrata en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con el Generador y/o el distribuidor.
- *MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO*: Es la Ley N° 24.065, sus modificatorias y demás normas que regulan la actividad eléctrica.
- *CONCESIÓN*: es la autorización otorgada por LA CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA para prestar el servicio público de distribución y comercialización dentro del área, así como para abastecer los sistemas aislados en los términos del presente contrato.
- *LA CONCESIONARIA*: es la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, también denominada CEVT.
- *PLAZO DE CONCESIÓN*: es el tiempo de vigencia del Contrato.
- *SERVICIO PÚBLICO*: es la caracterización que reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de Energía Eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de LA CONCESIONARIA, pagando una tarifa por el suministro recibido.
- *USUARIOS*: son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PÚBLICO.
- *ASAMBLEA DE LA COOPERATIVA*: Es la reunión de los asociados congregados conforme la ley 20.337 y lo que los estatutos dispongan, con la finalidad de resolver las cuestiones que sean de su estricta órbita de competencia.

ARTÍCULO 3º) FONDO DE GARANTÍA

LA CONCESIONARIA garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas a través del presente Contrato con los bienes de su propiedad afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO objeto de la concesión.

ARTÍCULO 4º) TASA POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio objeto del presente Contrato, LA CONCESIONARIA cobrará por cuenta y orden de LA CONCEDENTE una Tasa del seis por ciento (6 %) conforme Ordenanza N.º 3617/08 y Ley Provincial N.º 7797 o el porcentaje que en el futuro se fije por la Ordenanza y/o ley que la reemplace, sobre todos los conceptos facturados por el servicio de distribución de energía eléctrica antes de impuestos y tasas y lo liquidará de acuerdo a los valores devengados. Los montos determinados serán discriminados en la facturación al usuario con el importe correspondiente a esta Tasa. LA CONCESIONARIA deberá medir y facturar todos los consumos de energía eléctrica, incluso los propios y los correspondientes al servicio de peaje. Las estimaciones de consumo que realice en forma sistemática deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. LA CONCESIONARIA enviará, con la periodicidad que determinen las partes, un resumen de la facturación mensual. La Autoridad de Aplicación podrá auditar dicha facturación.

ARTÍCULO 5º) PLAZO DE CONCESIÓN

LA CONCEDENTE otorga la concesión del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA a LA CONCESIONARIA, y ésta la acepta, por un plazo de veinte (20) años a contar su vigencia del primer día del mes siguiente a la firma del presente.

Este contrato de concesión será revisado, cuando desarrollos tecnológicos que impacten sobre la naturaleza de monopolio natural del servicio público de distribución eléctrica lo ameriten, estas modificaciones al contrato deberán garantizar la prestación del servicio a los usuarios y mantener la ecuación económica del prestador.

Sin perjuicio de ello, si en un plazo de tres (3) años a contar de la firma del presente contrato no surjan nuevos desarrollos tecnológicos que ameriten una revisión, las partes convienen igualmente habilitar una instancia de revisión. Esta modalidad a partir del tiempo indicado, es decir tres años, se replicará con igual frecuencia durante el resto de la vigencia del contrato, de no ser necesario antes una revisión conforme los alcances del apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 6º) CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El SERVICIO PÚBLICO será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, generalidad e integridad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación garantizando el trato igualitario, la protección de los derechos de los USUARIOS y la protección del medio ambiente, en los términos del MARCO REGULATORIO, este contrato y las reglamentaciones técnicas vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 7º) INTERPRETACIÓN

Este Contrato debe ser interpretado de buena fe, en forma armónica y sistemática. El orden de sus artículos y anexos no deben ser considerados como una orden de relación entre ellos, salvo cuando expresamente se indica lo contrario. Los títulos utilizados en este Contrato sirven para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

ARTÍCULO 8º) RESPONSABILIDAD

LA CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros, en su persona o sus bienes, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato o prestación regular del servicio de distribución. LA CONCEDENTE se considera un tercero, cuando actúa como usuario. La responsabilidad es amplia y comprende, a título enunciativo: las consecuencias de la prestación del servicio, del riesgo o vicio de las cosas afectadas al mismo, las derivadas de cualquier infracción a las obligaciones contractuales o reglamentarias de LA CONCESIONARIA y las derivadas de las relaciones contractuales con el personal de LA CONCESIONARIA o de un tercero.

LA CONCESIONARIA, se obliga a mantener indemne a la CONCEDENTE por

cualquier reclamo de daños vinculados al servicio de distribución eléctrica. A tal efecto LA CONCESIONARIA deberá mantener vigente durante todo el periodo de la Concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiera sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el servicio, en forma tal de cubrir por responsabilidad a LA CONCESIONARIA, sus empleados, agentes, operador, contratistas y/o subcontratistas. Esta obligación concierne también la cobertura de todos sus dependientes por los riesgos de trabajo.

Así también todos los bienes afectados al Servicio motivo de la Concesión, deberán ser cubiertos contra daños parciales y/o totales, robo, hurto y/o incendio, según la naturaleza de cada bien y en la forma más conveniente y apropiada.

ARTÍCULO 9º) PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA emergentes de la Concesión adecuada a las normas del Marco Regulatorio Eléctrico no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente a ningún tercero sin el consentimiento previo del DEM.

ARTÍCULO 10º) PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

Las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del SERVICIO PÚBLICO existente o a construirse, aun cuando los mismos hayan sido realizados con aportes del usuario, conforme el Anexo I denominado Régimen de Suministro, forman parte de la red de distribución eléctrica y son bienes de propiedad de LA CONCESIONARIA

Las instalaciones de alumbrado público, propiedad de LA CONCESIONARIA, comprenden: redes aéreas y subterráneas de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, crucetas, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de energía, sistema de puesta a tierra, entre otras.

El sistema de Alumbrado Público de LA CONCESIONARIA está ubicado en la vía pública, rutas, accesos, derivadores de tránsito y rotondas dentro del ejido Municipal.

Toda solicitud de un tercero que requiera, para la prestación de sus servicios, excepto el de suministro eléctrico, la compartición de la infraestructura pasiva de la CONCESIONARIA (postes, cables, líneas), deberá ser presentada por ante la CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, debiendo estas informar a la Autoridad de Aplicación de dicho pedido. La CONCESIONARIA, previa autorización por parte de la CONCEDENTE para la utilización del espacio aéreo, deberá remitir a la parte CONCEDENTE el informe técnico respectivo referido a la factibilidad técnica de acceso a la infraestructura pasiva. La CONCEDENTE, podrá, en el caso que lo considere necesario, requerir informe técnico a la UTN Venado Tuerto o a una Universidad Pública Nacional u organismo público oficial con competencia en la materia, indistintamente, para que se expida respecto de los alcances y factibilidad

técnica del pedido; que tendrá carácter vinculante exclusivamente entre las partes suscriptoras del presente contrato, es decir, CONCEDENTE y CONCESIONARIA.

Para el caso, que se decida hacer lugar a la petición del tercero, se deberá notificar dicha resolución a todas las partes del presente contrato y a la autoridad de aplicación, como así también las renovaciones de contratos existentes a la fecha.

ARTÍCULO 11º) BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

Se consideran bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el SERVICIO PÚBLICO, que sean de propiedad de LA CONCESIONARIA al momento de suscribir el presente Contrato de Concesión y los que reciba en uso para operar y mantener de parte de la CONCEDENTE, los usuarios, o que adquiera, construya o incorpore por cualquier título al SERVICIO PÚBLICO con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la prestación.

ARTÍCULO 12º) BIENES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se consideran bienes afectados al SERVICIO PÚBLICO a las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales que resulten indispensables para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin que ello sea taxativo.

ARTÍCULO 13º) FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LA CONCESIONARIA cuenta con amplias facultades de administración y disposición de todos los bienes comprendidos en la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14º) ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES

A los efectos de este contrato se consideran actos de disposición a la constitución, modificación, transferencia o extinción de derechos reales, como también la venta, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre.

LA CONCESIONARIA no podrá disponer de los bienes de su titularidad que están afectados al SERVICIO PÚBLICO, en una magnitud tal que atente contra la adecuada prestación de este.

Con el destino de lo producido por la disposición de los bienes afectados al SERVICIO PÚBLICO, nunca se podrá afectar la regularidad y continuidad de la prestación del mismo.

El producido de la disposición de bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO, deberá ser reinvertido en el SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 15º) CONSERVACIÓN DE LOS BIENES

Todos los bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, para lo cual deberán realizarse las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien, según las necesidades del SERVICIO PÚBLICO.

La gestión de administración y disposición de bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO será controlada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 16º) INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO

Los bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO son inembargables, e inejecutables, durante toda la vigencia de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 17º) INCREMENTO DE LA DEMANDA

LA CONCESIONARIA está obligada a atender todo incremento de demanda dentro de su ÁREA de concesión, ya sea solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en este contrato.

ARTÍCULO 18º) INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

LA CONCESIONARIA tiene la exclusiva responsabilidad de realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Público conforme lo dispuesto por la ley 24.065 y normas concordantes, de acuerdo con los niveles de calidad exigidos en el presente Contrato y además celebrar los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque que considere necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su ÁREA.

LA CONCESIONARIA no podrá comenzar la operación y/o construcción de instalaciones, ni la extensión o la ampliación de las existentes, para las cuales no esté expresamente facultada por este Contrato. LA CONCESIONARIA presentará anualmente un plan de obras, debiendo ser puesto en conocimiento de la concedente antes de su ejecución.

LA CONCESIONARIA en un plazo de dos (2) años a contar de la vigencia del presente contrato deberá implementar un registro de infraestructura eléctrica de acuerdo con los criterios y especificaciones que establezca, para lo cual deberá, desde el inicio, comenzar con incorporaciones parciales, que serán divulgadas en la red pública de Internet o por LA CONCESIONARIA en su sitio web. Dicho Registro contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Identificación de las instalaciones existentes y agentes propietarios.
2. Normas técnicas y constructivas del sistema.

3. Autorizaciones emanadas de LA CONCEDENTE, que obren en su poder, para tramitar la modificación estructural del sistema.
4. Reglamento de compras y contrataciones de obras y servicios.
5. Registro actualizado de proveedores y contratistas y estado de las contrataciones, si las hubiera.
6. Contratistas y subcontratistas encargados de la ejecución de obras o servicios.
7. Cronograma de realización de los trabajos y fecha prevista para la finalización de los trabajos.
8. Profesionales responsables de la dirección de los trabajos.
9. Estado de las instalaciones respecto del servicio.
10. Mediciones de calidad de servicios.

ARTÍCULO 19º) USO DE DOMINIO PÚBLICO

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, de los lugares pertenecientes al dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios, para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como, asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 20º) PLAN DE OBRAS E INVERSIONES PARA LA EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

De acuerdo a la modalidad adoptada por Ordenanza nro. 3801/2010, sgts. y ccs., establece que anualmente a requerimiento de obras del Departamento Ejecutivo Municipal la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto elevará el proyecto a ejecutar y su correspondiente presupuesto. Suscribiendo así un convenio de Obra que será enviado al Concejo Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 21º) APOORTE DE CAPITALIZACIÓN

LA CONCEDENTE faculta a LA CONCESIONARIA a incluir en la factura de energía eléctrica el rubro APOORTE DE CAPITALIZACIÓN sobre la totalidad de los

conceptos de energía a facturar a cada usuario, aplicable a las categorías tarifarias que se determinen por Ordenanza y con destino exclusivo a obras e inversiones en el servicio eléctrico.

ARTÍCULO 22°) SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PÚBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización, quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, en conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el DEM y/o la Autoridad de Aplicación.

A los efectos de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, LA CONCESIONARIA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley Provincial N° 10.742. Los importes que impliquen el pago de tales derechos serán considerados en los costos generales de las obras contempladas para cada revisión tarifaria.

El dueño del fundo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales y/o personal de LA CONCESIONARIA bajo responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 23°) REMOCIÓN DE INSTALACIONES

Una vez permitida por la Autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a LA CONCESIONARIA a removerlos o trasladarlos, sino cuando fuera necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia, o LA CONCEDENTE dentro del ÁREA o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la orden deberá emitirla la Autoridad de Aplicación y comunicarla a LA CONCESIONARIA. Los gastos derivados de la remoción o traslado, excluido el lucro cesante, deberán serle reintegrados a LA CONCESIONARIA por parte de la autoridad o empresa que sean titulares de las obras.

Asimismo, los vecinos del ÁREA, por motivos o intereses particulares podrán solicitar su remoción o traslado a LA CONCESIONARIA, fundamentando las razones de tal petición. Si las mismas fueran razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del ÁREA o el nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, LA CONCESIONARIA deberá atender dichas solicitudes, con cargo a quienes lo solicitaran.

Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 24°) MEDIDORES

Cada lote de medidores de consumo, antes de su colocación o reposición, deberá ser verificado por LA CONCESIONARIA de acuerdo a las normas IEC (International Electrotechnical Commission) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.511.

Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser clase DOS (2), excepto en el caso de las tarifas correspondientes a grandes consumos, que deberán ser de clase UNO (1).

ARTÍCULO 25°) MUESTREO

Dentro del término de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA del presente contrato, LA CONCESIONARIA deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan aprobado.

Los nuevos períodos de presentación serán en los plazos que se establezcan en el ANEXO I-RÉGIMEN DE SUMINISTRO.

Sólo podrá exigirse a LA CONCESIONARIA el retiro, mantenimiento y reconstrucción de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el Régimen de Suministro y/o en el plan indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26°) OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

a. Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo II del presente Contrato, teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo RÉGIMEN DE SUMINISTRO, contenido en el Anexo I del presente Contrato.

b. Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, conforme a lo dispuesto en los Anexos de este Contrato de Concesión. Es decir, todo lo referente al pedido de una mayor potencia o de una extensión de las líneas, deberá estar debidamente indicado en el Anexo I-Régimen de Suministro.

c. Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público a LA CONCEDENTE en las condiciones técnicas actualmente vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que pacten las partes.

d. Suministrar energía eléctrica en tensiones igual o inferior a 33 KV o en cualquier otra, cuando así lo conviniere con los USUARIOS. Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de LA CONCESIONARIA deberán ser

soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del USUARIO, éste deberá soportar tales gastos.

e. Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio en sus aspectos técnico y comercial, definidos en el Anexo II del presente Contrato.

f. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo II del presente Contrato, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA CONCESIONARIA.

g. Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél, y conforme a los términos de la Ley Nº 24.065. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que la Autoridad de Aplicación determine.

h. Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistema de distribución por generadores o autogeneradores, de acuerdo a los criterios que especifique la Autoridad de Aplicación. A tales efectos todos los equipos de generación independientes de su fuente que inyecten energía a la RED deberán estar provistos de las protecciones que en forma automática impidan enviar energía a las líneas de distribución en los casos que las mismas estén desenergizadas, ya sea, por corte en el servicio o por tareas de mantenimiento.

i. Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS en las condiciones que se establecen en el Anexo III Régimen Tarifario del presente Contrato.

j. Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.

k. Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como, asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.

l. Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.

m. Elaborar y aplicar, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro Distribuidor, con Transportistas y/o Generadores.

n. Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del DEM.

o. Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones,

excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine la Autoridad de Aplicación.

p. Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resulten inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de garantías reales que LA CONCESIONARIA otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.

q. Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación todos los documentos e información necesarios, o que ésta le requiera, para verificar el cumplimiento de la adecuación de sus prestaciones al Marco Regulatorio Eléctrico y toda norma aplicable.

r. Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

s. LA CONCESIONARIA deberá atender dentro del ÁREA, toda solicitud de aumento de capacidad de servicios existentes y toda solicitud de nuevos Servicios, en éste último caso limitado a aquellos solicitantes que se encuentren abastecidos por la red de MT y BT a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la instalación más próxima de LA CONCESIONARIA, todo ello a las tarifas estipuladas en el Anexo IV del presente Contrato, régimen tarifario aplicable al SERVICIO PÚBLICO y conforme los niveles de calidad establecidos en el Anexo II del presente Contrato

t. Cooperar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento de este contrato y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.

u. Preparar y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este Contrato, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.

v. Responder en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles los pedidos de informes solicitados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El plazo mencionado podrá ser extendido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN como consecuencia de un pedido, debidamente justificado, de LA CONCESIONARIA.

w. Informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de ésta.

x. Habilitar en un servidor web que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN indique, la información relacionada con la prestación de los servicios concesionados que ésta requiera.

y. Brindar la información y llevar los registros contables y técnicos y demás comprobantes y registraciones que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera.

ARTÍCULO 27°) OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

Es obligación de LA CONCEDENTE garantizar a LA CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el Marco Regulatorio y el presente Contrato.

ARTÍCULO 28°) RÉGIMEN TARIFARIO

Para todas las categorías tarifarias se partirá del cuadro inicial aplicado por la CONCESIONARIA al momento de la firma del presente Contrato de Concesión.

En razón que los Mercados de la CONCESIONARIA y de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA (EPE) son similares en cuanto a la distribución de cada segmento de demanda, igual Convenio Colectivo de Trabajo y similares materiales para el mantenimiento y expansión de las instalaciones, se tomarán como referencia para los futuros incrementos de tarifas, los cuadros aplicados por la EPE a sus usuarios directos para la misma modalidad de consumo.

A la firma de este Contrato de Concesión, las tarifas aplicadas por la CONCESIONARIA a sus usuarios, residenciales, comerciales e industriales, son inferiores a las aplicadas por la EPE a igual categoría de usuarios, mientras se produce una situación inversa respecto de los grandes usuarios, siendo las tarifas de EPE menores en relación a las aplicadas por la CONCESIONARIA, se hace necesario un equilibrio a los efectos de lograr para todos los usuarios igual valor de tarifas, razón por la cual se autoriza, de ser necesario a la CONCESIONARIA, aplicar a los usuarios residenciales, comerciales e industriales un aumento con un tope máximo que no podrá superar el 10% en relación a las tarifas de la EPE.

La actualización de los valores tarifarios deberá hacerse en cada programación estacional del mercado eléctrico mayorista o cuando la EPE produzca variaciones de sus tarifas.

En cada ocasión, el cuadro tarifario resultante será remitido por el DEM al Concejo Municipal para su aprobación.

En el caso de que, por razones extraordinarias, se produzcan aportes de índole nacional o provincial, que no alcancen a la CEVT, y que incidan directamente en las tarifas en general, o en alguna tarifa en particular, la CEVT informara a la autoridad de aplicación, para determinar la metodología a adoptar para distribuir el beneficio, y restablecer de este modo el equilibrio entre las tarifas de la CEVT y la EPE.

ARTÍCULO 29°) PROPUESTAS TARIFARIAS

LA CONCESIONARIA podrá proponer a la Autoridad de Aplicación el establecimiento de tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Anexo III del presente Contrato, cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio, tanto para los USUARIOS como para LA CONCESIONARIA. Dentro de los 30 días de recibida, el DEM, con opinión fundada, aprobará o no la propuesta.

ARTÍCULO 30º) FACTURACIÓN DE OTROS SERVICIOS

La CONCESIONARIA podrá incorporar en las facturas del servicio de electricidad, otros servicios que preste bajo las siguientes condiciones:

- a. Que su inclusión fuera aprobada por la respectiva Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- b. Que exista la conformidad del asociado-usuario autorizando su inclusión en la factura, es de decir, de carácter voluntario no existiendo conformidad tácita;
- c. Que se encuentren los servicios debidamente discriminados en la factura;
- d. Que se encuentren troquelados en la factura, con la indicación de que su no pago no trae como consecuencia el corte o interrupción del suministro de energía eléctrica objeto del Contrato de Concesión;
- e. Que dicha incorporación cuente con la debida notificación a la Autoridad de Aplicación. Todo ello con los alcances de la Ley 20.337 y de la Resolución N° 582-2020 INAES.

ARTÍCULO 31º) CUADRO TARIFARIO INICIAL

El Cuadro Tarifario inicial es el que figura en el Anexo IV del presente Contrato. LA CONCESIONARIA lo aplicará desde el día de entrada en vigencia del Contrato.

ARTÍCULO 32º) ESTABILIDAD TRIBUTARIA

LA CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL vigente, no rigiendo en la actualidad ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes municipales. Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PÚBLICO o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para este o discriminatorio respecto de otros SERVICIOS PÚBLICOS, LA CONCESIONARIA podrá trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las TARIFAS en su exacta incidencia. LA CONCESIONARIA deberá informar de las tarifas que serán sancionadas.

ARTÍCULO 33º) RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS

LA CONCEDENTE reconocerá que el nivel de pérdidas totales (técnicas y no técnicas) de energía eléctrica asciende al 15% (quince por ciento).

Gradualmente durante los primeros 10 años de vigencia del presente Contrato,

dicho porcentaje deberá ser reducido al 12% (doce por ciento) en la medida que los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal, según corresponda, regularicen de manera gradual la situación dominial y de infraestructura de los asentamientos irregulares existentes en el ejido de la Ciudad de Venado Tuerto, actuales y/o los que se generen durante la vigencia del presente Contrato, caso contrario, el porcentaje de pérdidas totales (técnicas y no técnicas) de energía eléctrica reconocido por LA CONCEDENTE continuará siendo del 15% (quince por ciento), descontando en proporción a lo que se logre reducir por cada asentamiento regularizado, en el caso de las pérdidas no técnicas.

ARTÍCULO 34º) PODA Y CUIDADO DEL ARBOLADO PÚBLICO

En cuanto a la poda, desgaje, recorte de raíces y extracción del arbolado público existente en todo espacio verde, plazas, parques, paseos, sean de carácter urbano o rural, situados en bienes de dominio público provincial o municipal, será de aplicación del Artículo 15 y demás normas concordantes de la Ordenanza Municipal de Venado Tuerto N° 5209-2019, como así también la Ley Provincial del Árbol (Ley N° 13.836/18).

ARTÍCULO 35º) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE FUENTES RENOVABLES

La CONCESIONARIA se compromete a presentar en el lapso de un año a contar de la firma del presente Contrato, un estudio donde se analice la conveniencia de integrar generación de energía eléctrica de fuentes renovables a la oferta de la CONCESIONARIA, el mismo consistirá en el diseño técnico de la fuente contemplando básicamente si es distribuida o concentrada, capacidad de la misma, los costos de inversión, las fuentes de financiamiento y el impacto sobre las tarifas de los asociados de la CONCESIONARIA.

En este marco la CONCESIONARIA asume el compromiso de la preservación del medio ambiente, a cuyos efectos evaluará distintas alternativas técnicas y económicas que permitan la incorporación a dicha fuente de energía de los distintos usuarios.

ARTÍCULO 36º) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de LA CONCESIONARIA, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el Marco Regulatorio y los anexos del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad del DEM de solicitar al CONCEJO MUNICIPAL la cancelación de la Concesión otorgada cuando LA CONCESIONARIA incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales enunciadas en este contrato, y habiendo sido intimada a regularizar tal situación dentro del plazo que establezca la reglamentación, no lo hiciere, o cuando el importe anual de las multas aplicadas supere el treinta por ciento (30 %) de la facturación anual de energía, neto de impuestos y tasas.

ARTÍCULO 37º) CAUSALES DE EXTINCIÓN

El Contrato de Concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo original por el que fue otorgada;
- b. Por mutuo consentimiento (acuerdo de partes);
- c. Rescisión;
- d. Caducidad;

En cualquier caso, LA CONCEDENTE, quedará liberada de las eventuales obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese comprometido con terceros por cualquier razón.

ARTÍCULO 38º) CAUSALES DE CADUCIDAD

Serán causales de caducidad de la Concesión las siguientes:

1. El abandono de la Concesión: En este supuesto la Autoridad de Aplicación se hará cargo del servicio, quedando extinguida automáticamente la relación contractual de LA CONCESIONARIA con LA CONCEDENTE sin necesidad de interrelación judicial y/o extrajudicial alguna, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

2. La quiebra, la pérdida de la personería jurídica de LA CONCESIONARIA o concurso, en el supuesto que éste imposibilite la normal prestación del servicio público a su cargo.

3. La transformación, fusión, absorción o integración de LA CONCESIONARIA con otras sociedades y/o personas físicas, sin autorización expresa de LA CONCEDENTE.

4. La transferencia total o parcial de la concesión sin la autorización expresa de LA CONCEDENTE.

5. La falta de constitución o cobertura de los seguros, de acuerdo a las exigencias de este contrato o del marco regulatorio y la legislación vigente, previa intimación fehaciente a su cumplimiento en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas.

6. La suspensión total o parcial en la prestación del servicio en forma injustificada y que no sea regularizada en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 39º) CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA

Se establece la obligatoriedad para toda obra nueva y para cualquier situación que la CONCESIONARIA considere necesario, la obligatoriedad de contar con el CERTIFICADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA APTA, expedida por un Instalador Electricista matriculado conforme los alcances de la Ordenanza Municipal N° 390/10.

ARTÍCULO 40º) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Una vez vencido el plazo de la presente Concesión y de no mediar otra disposición municipal o acuerdo entre las partes LA CONCESIONARIA continuará prestando los servicios en las mismas condiciones establecidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO 41º) DOMICILIOS

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren de practicarse. Asimismo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a cuyo efecto constituyen domicilio en los dispuestos en el encabezado.

ARTÍCULO 42º) ANEXOS

Forman parte del presente Contrato los siguientes Anexos, que lo complementan en sus partes específicas:

- *ANEXO I:* Régimen de Suministro.
- *ANEXO II:* Normas de Calidad de Servicio y Sanciones.
- *ANEXO III:* Régimen Tarifario.
- *ANEXO IV:* Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento de Cálculo del mismo.